

## RESOLUCIÓN No. 03206

*“Por medio de la cual liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20191159 suscrito entre JUAN PABLO SUAZA ALVAREZ Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”*

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los artículos 2º y 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 01430 del 01 de junio de 2021 y Resolución No. 02953 del 08 de julio de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo consagrado en el artículo 209 Constitucional el cual señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, se establece la figura de la Delegación en aras de permitir a las Entidades Públicas Administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.*

Que el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, determino que los órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Dichas facultades, estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y

### **RESOLUCIÓN No. 03206**

serán ejercidas de acuerdo a lo consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como lo consagrado en las disposiciones legales vigentes.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, que trata de la delegación, las autoridades administrativas en atención a lo consagrado en la Carta Constitucional y la Ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que respecto de los actos expedidos por las autoridades delegatarias estos estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció que las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente lo contenido en la Ley 489 de 1998.

Que a través de la Resolución No. 01430 del 01 de junio de 2021 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó la competencia para celebrar los contratos y/o convenios que se suscriban con fundamento en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y en el Decreto Nacional 092 de 2017, el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y la celebración de contratos y convenios con erogación de gasto o de cuantía indeterminada. La delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos de las etapas precontractual, contractual y post contractual establecidos en el artículo primero de la presente resolución, exceptuando las delegaciones señaladas en el artículo primero y segundo, la celebración de contratos o convenios sin erogación presupuestal, competencia que se mantendrá en competencia del Secretario (a) Distrital de Ambiente.

Que en atención al desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20191159, cuyo objeto consiste en *“PRESTAR SUS SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL APOYO EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA Y SUBDIRECCIONES”*, suscrito con JUAN PABLO SUAZA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.652.922 expedida en Florencia, por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$18.171.000) M/CTE, incluido IVA (SI APLICA), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, con un plazo de ejecución de **NUEVE (09) MESES** contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Que en este sentido se expidió registro presupuestal No. 1433 de 2019 por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$18.171.000) M/CTE, incluido IVA (SI APLICA), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve y se suscribió el acta de inicio el día 06 de mayo de 2019.

Que de acuerdo con la información general del complemento del contrato electrónico la

**RESOLUCIÓN No. 03206**

supervisión se designó a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA para ejercer la supervisión del contrato.

Que, durante la ejecución del contrato, no se efectuaron modificaciones y su fecha de terminación fue el 5 de febrero de 2020.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 03604 del 13 de diciembre de 2019, término para interponer el recurso venció el día 28 de enero de 2020, declaro incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios e impuso Sanción para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.634.200) M/CTE como tasación anticipada de los perjuicios ocasionados y declaro el siniestro y afectación a la póliza No. 3014572 expedida por la aseguradora Previsora de Seguros S.A, en el amparo de cumplimiento del contrato SDA-CPS-20191159, en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.634.200) M/CTE.

Que, el contratista durante el termino de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios SDA-CPS-20191159, no presento informes de actividades (IAAP) durante el plazo contractual, de conformidad con establecido en la Resolución No. 03604 del 13 de diciembre del 2019, término para interponer el recurso venció el día 28 de enero de 2020, sin que se ejerciera el derecho por parte del contratista ni su garante, Resolución que declaro incumplimiento parcial al Contrato.

Que, de conformidad con lo establecido en el "*procedimiento: liquidación de contratos – código: PA08-PR08*", la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA radicó ante la Subdirección Contractual mediante memorando No. 2021IE243015 de 8 noviembre de 2021, la solicitud y soportes de documentos para la liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20191159, suscrito con JUAN PABLO SUAZA ALVAREZ.

Que, el ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO, se presenta según lo contenido en el acta de liquidación bilateral socializada al contratista, en lo certificado por el Supervisor del contrato en los "*Informes de Actividades y Autorización de Pagos*" (IAAP) y los soportes que reposan en el expediente contractual:

|  |              |
|--|--------------|
| <b>VALOR DEL CONTRATO</b>  | \$18.171.000 |
| <b>VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA</b>  | \$0          |
| <b>VALOR PAGADO AL CONTRATISTA</b>   | \$0          |
| Valor a reintegrar por el contratista por Sanción por Incumplimiento parcial mediante Resolución No. 03604 del 13 de diciembre del 2019, ejecutoriada el 02 de | \$3.634.200  |

**RESOLUCIÓN No. 03206**

|                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| febrero de 2020.                    |              |
| <b>SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA</b> | \$0          |
| <b>SALDO A FAVOR DE LA SDA</b>      | \$18.171.000 |

Que, la supervisión del contrato mediante Envío Físico Os 14895360 expedido por 472- Servicios Postales Nacionales S.A. con el fin de notificar al contratista el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. SDA-CPS-20191159, envió el radicado No. 2021EE290963 de fecha 29 de diciembre de 2021 cuyo asunto es solicitud de aprobación y firma Acta de Liquidación Contrato 20191159.

Que mediante radicado 2022ER08870 de fecha 19 de enero de 2022 expedido por 472- Servicios Postales Nacionales S.A. realiza la devolución del sobrante Os 14895360 que contiene el radicado No. 2021EE290963 con el cual se envió el acta de liquidación bilateral para revisión y firma del contratista.

Que, el Supervisor del contrato mediante memorando 2021IE285581 de fecha 23 de diciembre de 2021, solicitó a la Subdirección Contractual, liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20191159, suscrito con JUAN PABLO SUAZA ALVAREZ, indicando lo siguiente “(...) *me permito solicitar adelantar el trámite a que haya lugar para emitir acto administrativo de liquidación unilateral del precitado contrato suscrito con el señor JUAN PABLO SUAZA ALVAREZ.*”

*Lo anterior, obedece a que no fue posible ubicar al señor Juan Pablo Suaza Álvarez para solicitar la firma del Acta de Liquidación, dado que en dos (02) oportunidades se remitió correos electrónicos al Email [juanpablosuaza1875@hotmail.com](mailto:juanpablosuaza1875@hotmail.com) correo que registra tanto en el RUP como en la Hoja de Vida Sideap, y se realizaron varias llamadas telefónicas al número celular 3228825311 registrado por el contratista, sin tener respuesta alguna (...)*”

Que mediante memorando No. 2022IE65757 de fecha 25 de marzo de 2022, dando alcance indicando lo siguiente “(...) *Teniendo en cuenta que mediante comunicado 2021IE285581 de fecha 23 de diciembre de 2021, se solicitó a la Subdirección Contractual adelantar los trámites correspondientes para emitir acto administrativo de liquidación unilateral del Contrato No. 20191159 suscrito con el señor JUAN PABLO SUAZA ALVAREZ, y que en respuesta al precitado requerimiento la Subdirección Contractual a través del comunicado 2021IE287488 del 07 de diciembre de 2021, recomendó realizar la notificación a la dirección de correspondencia física registrada por el contratista en la plataforma del SECOP II, para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo V, de la Ley 1437 de 2011. Una vez realizado el trámite de notificación sugerido,*

### RESOLUCIÓN No. 03206

*respetuosamente me permito remitir comunicado allegado por Servicios Postales Nacionales, en el que realizan devolución del documento a la entidad por cuanto la dirección es incorrecta.*

*Así las cosas y realizadas todas las gestiones posibles para la debida notificación del Acta de liquidación, como lo determina la Ley, sin obtener respuesta satisfactoria por parte del contratista, solicito comedidamente dar continuidad al trámite de liquidación unilateral del Contrato No. 20191159. (...)*".

Que, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

**En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral** dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.<sup>1</sup>

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, **la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores**, de mutuo acuerdo o **unilateralmente**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

---

<sup>1</sup> "Modificado por el Artículo 164 Ley 1437 de 2011. Oportunidad para presentar la demanda. (...) j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento. Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente. En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así: i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato; ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa; iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta; iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe; v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.

### **RESOLUCIÓN No. 03206**

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.” (Se destaca del original)*

Que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, citado, en los eventos en los que el Contratista, no se presente a la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Entidad tiene la facultad para liquidar el contrato de manera unilateral, mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición. Para el contrato objeto de la presente liquidación, el contratista no se pronunció para suscribir el acta de liquidación bilateral, previo a haberse convocado, tal y como se indicó con anterioridad.

Se acogerá la parte pertinente de lo contenido en el acta de liquidación bilateral socializada al contratista, en lo certificado por el Supervisor del contrato, en los soportes que reposan y en el expediente contractual, toda vez, que contiene la información financiera, avalada por la supervisión del contrato, para la liquidación unilateral, de la verificación de la obligación por parte del contratista.

Que mediante requerimiento vía email realizado el 26 de junio de 2019, donde se evidencia que el señor JUAN PABLO SUAZA ALVAREZ, no se presentó a trabajar desde el día 21 de junio de 2019, argumentando de manera verbal que debía atender una situación relacionada con la enfermedad de un familiar, sin presentar por escrito tal novedad, ni documentar la situación, ni mucho menos demostrarla. Tampoco allegó a esta entidad escrito alguno solicitando suspensión de su contrato, ni explicó las razones de su ausencia. Adicionalmente no respondió los correos que la entidad envió indagando sobre los motivos de su ausencia.

Que, de acuerdo al análisis de las pruebas anteriormente descritas, se concluyó que el señor JUAN PABLO SUAZA ALVAREZ, no cumplió con sus obligaciones a partir del 21 de junio de 2019, habiendo iniciado la ejecución contractual desde el 6 de mayo de 2019.

Que la falta de ejecución del contrato a cabalidad, los recursos destinados al mismo tampoco pudieron ser utilizados en el cumplimiento de las metas, teniendo en cuenta que fue citado en tres oportunidades sin que se presentara o presentara excusa por inasistencia a las citaciones e impidiendo la liberación de los recursos oportunamente.

No habiéndose desvirtuado por parte del contratista JUAN PABLO SUAZA ni por la aseguradora como garante del contrato el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, tanto las generales como todas las específicas, pues su no asistencia al lugar de trabajo, teniendo en cuenta que sus labores sólo podían desempeñarse en la Sede de la Secretaría Distrital de Ambiente, toda vez que consistía en la organización de archivo y disposición de documentos a cargo de la Dirección de Gestión Corporativa, impidiendo la ejecución de la totalidad de sus obligaciones durante el plazo contractual por lo cual el contratista fue sancionado, imponiéndose

**RESOLUCIÓN No. 03206**

la obligación de pagar, a título de sanción penal pecuniaria a favor de Secretaría Distrital de Ambiente, la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 3.634.200) M/CTE como tasación anticipada de los perjuicios ocasionados y declaro el siniestro y afectación a la póliza No. 3014572 expedida por la aseguradora Previsora de Seguros S.A, en el amparo de cumplimiento del contrato SDA-CPS- 20191159, en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.634.200) M/CTE mediante Resolución No. 03604 del 13 de diciembre del 2019, término para interponer el recurso venció el día 28 de enero de 2020, sin que se ejerciera el derecho por parte del contratista ni su garante. Documentos que hacen parte integral de la presente resolución de liquidación.

De acuerdo, con lo soportado en el expediente contractual y lo allegado por la supervisión, no se evidencia certificado de paz y salvo con las respectivas áreas expedido por la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora de Gestión Corporativa (E) de la Secretaría Distrital de Ambiente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20191159 celebrado entre JUAN PABLO SUAZA ÁLVAREZ y la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, cuyo objeto consistió en: *“PRESTAR SUS SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL APOYO EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA Y SUBDIRECCIONES”* conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO**

|   |              |
|---|--------------|
| <b>VALOR DEL CONTRATO</b>                 | \$18.171.000 |
| <b>VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA</b> | \$0          |
| <b>VALOR PAGADO AL CONTRATISTA</b>        | \$0          |

**RESOLUCIÓN No. 03206**

|   |              |
|---|--------------|
| Valor a reintegrar por el contratista por Sanción por Incumplimiento parcial mediante Resolución No. 03604 del 13 de diciembre del 2019, ejecutoriada el 02 de febrero de 2020. | \$3.634.200  |
| <b>SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA</b>   | \$0          |
| <b>SALDO A FAVOR DE LA SDA</b>  | \$18.171.000 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR al Supervisor del Contrato, para que adelante los trámites correspondientes ante la aseguradora la Previsora de Seguros S.A, de conformidad a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No. 03604 del 13 de diciembre del 2019, que declaró el siniestro y afectación de la póliza No. 3014572 expedida por la aseguradora la Previsora de Seguros S.A, en el amparo de cumplimiento del contrato SDA-CPS-20191159 de 2019, en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.634.200) M/CTE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, al Supervisor del Contrato, para que adelante los trámites correspondientes ante el contratista y obtener el reintegro por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 3.634.200) M/CTE de conformidad a lo ordenado en la **03604** del 13 de diciembre del 2019, ejecutoriada el 16 de febrero de 2020, que declaró incumplimiento parcial al precitado contrato que se liquida unilateralmente y lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado a la Subdirección Financiera, para que libere la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$18.171.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a JUAN PABLO SUAZA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.360.225 expedida en Florencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación electrónica, personal o por aviso, según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**RESOLUCIÓN No. 03206**

GREICY CONSUELO RODRIGUEZ BARRETO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      22/07/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

DEISY YOHANA SABOGAL CASTRO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      22/07/2022